

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 2 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2638

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa Particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 19 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUILZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDWIN A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 2.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierra baldía de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e insuladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 92 de 1917, de 26 de Mayo, sobre importación, venta y uso de armas y pertrechos. 7243

SECCION SEGUNDA

Resolución número 115, de 29 de Mayo de 1917, por la cual se concede una prórroga. 7244

Resolución número 116, de 31 de Mayo de 1917, por la cual se reconoce personalidad jurídica a la Sociedad denominada "Chinese Free Mason". 7244

Resolución número 117, de 1º de Junio de 1917, por la cual se reconoce personalidad jurídica a la Sociedad denominada "Estudios Mu...". 7244

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Circular número 8, dirigida a los Cónsules de la República. 7244

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 26, de 30 de Mayo de 1917, por la cual se da una autorización al señor Secretario de Fomento. 7244

BANCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención. 7245

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Pago de reparos número 2, de 26 de Mayo, por el cual se hacen repara... a las cuentas del Alcalde Administrador de Hacienda de la Provincia de Cocle, señor César Fernández, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de este año. 7245

Auto número 59 de 1917, de 26 de Mayo, de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondiente al mes de Marzo del presente año y de la cual es responsable el señor C. Flores Blanco. 7245

Auto número 60 de 1917, de 29 de Mayo, de festeamiento provisional de la cuenta del Cónsul de la República en Marsella, Francia, señor Dámaso Rodríguez Maymó, correspondiente al mes de Abril último. 7245

Auto número 61 de 1917, de 29 de Mayo, por el cual se fenece previamente, con repara... la cuenta del Consulado de la República en Burdeos, Francia, señor Houque A. Léon, correspondiente al mes de Abril próximo. 7245

Auto número 62 de 1917, de 29 de Mayo, por el que se fenece previamente la cuenta del mes de Abril de este año de la Administración de Hacienda de la Provincia de Cocle, y de la cual es responsable el señor Manuel María Pimentel P. 7245

Avales oficiales. 7245

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 92 DE 1917

(de 26 de Mayo)

sobre importación, venta y uso de armas y pertrechos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que para la cooperación que debe prestar el Gobierno de Panamá al de los Estados Unidos de América de la guerra declarada por éste al Imperio Alemán, es necesario dictar algunas medidas que regularicen la importación, así como la venta y uso de armas de fuego en la República, por ser deficientes las disposiciones del Código de Policía sobre esta materia,

Decreta:

Artículo 1º. Queda absolutamente prohibido importar, vender o usar, portar armas de fuego y pertrechos en el territorio de la República sin previo permiso escrito de la autoridad competente.

Artículo 2º. En la denominación de armas de fuego quedan comprendidas no sólo las de guerra, cuya importación sólo puede ser hecha por el Gobierno, sino las escopetas, carbines, revólveres, pistolas etc., de cualquier forma y clase, que se hayan introducido o se introduzcan al país.

Artículo 3º. En la denominación de pertrechos quedan comprendidas todas las materias explosivas, así como también los proyectiles o municiones, y los cartuchos o cápsulas necesarios para disparar las armas de fuego, o para la fabricación de bombas explosivas, etc.

Artículo 4º. Los importadores y los revendedores de las armas y pertrechos que quedan definidos, procederán a inventariarlos, dentro del término de treinta (30) días, que comenzarán a contarse desde la fecha en que entre a regir el presente Decreto. Dichos inventarios expresarán la clase, marca de fábrica y número de las armas, y se formalizarán por duplicado, con expresión de su fecha; serán firmados por el comerciante y por el Alcalde del Distrito, y tanto éste como aquél conservarán un ejemplar para los fines que más adelante se expresan.

Artículo 5º. Toda persona que deseé comprar armas de fuego y pertrechos de los comprendidos en la prohibición, ya sea para su uso personal o ya para revenderlos, debe solicitar previamente los correspondientes permisos del Alcalde del Distrito. Cada uno de dichos permisos, que serán impresos en libros talonarios, con expresión de la clase de armas, marcas de fábricas y números que les corresponden, llevará adherida una estampilla de timbre nacional de primera clase, que suministrará el interesado y que será debidamente anulada.

Parágrafo. Esta disposición se hace extensiva a las personas que, sin ser comerciantes, deseen vender o donar armas de su propiedad.

Artículo 6º. El permiso para la compra de las armas o pertrechos lo tendrá el comerciante que haga la venta, como comprobante de la operación; y el otro permiso para el uso o para la reventa de dichos artículos lo conservará el interesado, como comprobante de su derecho.

Artículo 7º. No podrá concederse permiso para comprar ni para usar o portar armas o pertrechos a las personas comprendidas en los casos siguientes:

1º. Los reos rematados, presos, arrestados o detenidos por orden de autoridad legítima;

2º. Los que se hallan en estado de enajenación mental;

3º. Los bebedos habituales;

4º. Los hijos de familia y los emancipados menores de doce años;

5º. Las personas que a juicio de la autoridad no deben ser autorizadas a portar armas de fuego.

Artículo 8º. El derecho de usar o portar armas aun con permiso escrito de la autoridad competente, no se extiende a los casos de concurrencia a reunión política o pública; ya sea para actuar en ellas o ya para presentarlas (Artículo 20 de la Constitución).

Parágrafo. Los infractores de esta disposición serán castigados con multa de cinco a cincuenta balboas o arresto equivalente, y las armas que porten, serán decomisadas a favor del Gobierno.

Artículo 9º. Toda persona que compre o deje importar armas o pertrechos para su venta en la República, deberá solicitar por escrito, en cada caso, el competente permiso del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, con expresión de la calidad y cantidad de los artículos de que se trate y de la persona o compañía a quien vaya a hacerse el pedido en el extranjero.

Parágrafo. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa igual al valor declarado de los artículos importados sin permiso, y éstos caerán en comiso a favor del Gobierno.

Artículo 10. Los Alcaldes de Distrito visitarán mensualmente los establecimientos en donde se venden armas o elementos de guerra con el fin de cerciorarse de que las ventas efectuadas desde la fecha de la fabricación del último inventario o de la de la visita anterior han sido efectuadas mediante su permiso escrito. Si de la comprobación de la existencia de armas y pertrechos con los permisos que resultare que el comerciante ha infringido la prohibición, el Alcalde impondrá inmediatamente al infractor una multa igual al doble del valor recibido por los artículos que resulten haberse vendido indebidamente. De dicha visita se extenderá y firmará por cuatriplicado el acta.

ta correspondiente de la cual se dejará un ejemplar al comerciante visitante, otro ejemplar se enviará al Gobernador de la Provincia; otro al recaudador que ha de percibir la multa y el otro se custodiará en el archivo de la Alcaldía.

Artículo 11. Toda persona que porte armas o pertrechos sin el permiso de permiso, será penada con multa de dos y medio a cincuenta balboas, o arresto equivalente, y las armas y elementos quedarán decomisados a favor del Gobierno.

Artículo 12. De todas las armas y pertrechos que calgan en concurso a favor del Gobierno, en virtud de las disposiciones del presente Decreto, se formará un depósito en la capital de la República, en lugar apropiado que señalará el Secretario de Gobierno y Justicia. Para este efecto, todas armas y pertrechos que se decomise serán enviados inmediatamente por la autoridad distrital que decrete el comisario Gobernador de la Provincia respectiva, y por éste al Comandante de la Policía Nacional, para su depósito.

Artículo 13. El Comandante de la Policía Nacional llevará un libro en el cual trá inventariando, a medida que los vaya recibiendo, las armas y pertrechos que, en conformidad con el Artículo que precede, le sean enviados para su depósito; y será directamente responsable de la pérdida o extravío de ellos.

Artículo 14. Cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente podrá disponer que las armas y pertrechos decomisados se vendan en licitación pública con las precauciones necesarias y con las formalidades legales.

Artículo 15. Los empleados del Cuerpo de Policía Nacional están en el deber de exigir de las personas que porten armas y pertrechos, que les muestren o exhiban el permiso que tengan para ello; y si así no lo hicieren los interpellados o si el permiso que exhibieren fuere falsificado o apócrifo, dichos empleados procederán inmediatamente a aprehenderlos y conducirlos a la autoridad competente para los fines legales.

Artículo 16. Todas las multas que se impongan por infracciones al presente Decreto ingresarán al respectivo Tesoro Municipal.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES
Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 115
por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda—Resolución número 115.—Panamá, Mayo 29 de 1917.

Resuelto:

Prorrogase hasta el día quince de Junio próximo venturo, el término señalado en la Resolución número 106 de 11 de los corrientes, para la expiración del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Fernando Díaz Díaz.

Queda en estos términos reformada la Resolución número 106 de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 116

por la cual se reconoce personería jurídica a la sociedad denominada "Chinese Free Mason".

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda—Resolución número 116.—Panamá, Mayo 31 de 1917.

En memoria de fecha 28 del que finaliza solicita el señor José Fon, en su carácter de Presidente de la asociación china denominada "Chinese Free Mason", establecida en esta ciudad, que el Poder Ejecutivo reconozca personería jurídica a esa Corporación.

Tal solicitud viene acompañada de un ejemplar del acta de fundación de los estatutos originales de la sociedad firmados por los Dignatarios cuya elección se acredita en debida forma. Haciéndose así los requisitos establecidos por el Decreto número 16 de 1910.

Para los efectos del artículo 635 del Código Civil, se han examinado detenidamente dichos estatutos y no se ha encontrado en ellos ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Por tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Corporación denominada "Chinese Free Mason" de esta ciudad y aprobar sus estatutos, los cuales serán elevados a escritura pública, con inserción de la presente resolución, e inscritos en la Oficina de Registro Público en conformidad con lo dispuesto en el inciso 6o. del artículo 22 de la Ley 13 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se reconoce personería jurídica a la sociedad denominada "Estudios Mutuos".

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Segunda—Resolución número 117.—Panamá, Junio 10 de 1917.

En memoria de fecha 21 del mes próximo pasado, solicita el señor José de la C. Pérez E. en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Estudios Mutuos", establecida en la ciudad de Chiriquí, que el Poder Ejecutivo reconozca personería jurídica a esa Corporación.

Tal solicitud viene acompañada de un ejemplar del acta de fundación y de los estatutos originales de dicha Corporación, firmados por los Dignatarios, cuya elección aparece acreditada en debida forma. Haciéndose así los requisitos establecidos por el Decreto número 16 de 1910.

Para los efectos del artículo 635 del

Código Civil, se han examinado detenidamente dichos estatutos y no se ha encontrado en ellos ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Por tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la Sociedad denominada "Estudios Mutuos", de la ciudad de Chiriquí, y aprobar sus estatutos, los cuales serán elevados a escritura pública, con inserción de la presente resolución, e inscritos en la Oficina de Registro Público en conformidad con lo dispuesto en el inciso 6o. del artículo 22 de la Ley 13 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publique.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CIRCULAR NUMERO 8
dirigida a los Cónsules de la República.

República de Panamá—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Circular número 8.—Panamá, 28 de Mayo de 1917.

Señor Cónsul:

De acuerdo con lo que dispone la Ley 33 de 1915, los vapores destinados para los puertos de Balboa o Cristóbal, en la Zona del Canal, deben ser despachados por los funcionarios respectivos de los Estados Unidos en los puertos de origen, es decir, que son esos funcionarios quienes certifiquen los documentos relacionados con el Zarpe del vapor, como deben ser certificados por los funcionarios consulares panameños.

En cambio las Facturas Consulares y conocimientos de la carga que conducen esos vapores con destino a la República de Panamá, o para la Zona del Canal, cuando esta carga no esté consignada al Canal o a la Compañía del Ferrocarril, aunque los vapores que la conducen vengan despachados para los puertos del Canal, deben ser certificados por los funcionarios consulares panameños.

Estas disposiciones están contenidas en el Decreto número 54, de 1909, dictado por esta Secretaría, y lo están también en las leyes posteriores dictadas, así como en diferentes circulares y resoluciones que se han trasmisido a los Cónsules, pero los cambios hechos en el personal de algunos consulados, han dado por resultado que desconociendo dichos Decretos, Resoluciones y Circulares, se han guiado simplemente por las disposiciones legales, dando lugar a establecer cierta confusión en el asunto y a que no haya uniformidad en la labor del Cuerpo Consular.

Algunos Cónsules exigen a las Compañías de Vapores la presentación de los Manifiestos de los vapores que despachan para los puertos de la Zona del Canal con carga destinada a la República, y esto ha dado lugar a frecuentes reclamos de las autoridades del Canal.

Tiene por objeto esta Circular, llamar la atención de usted hacia el particular, a fin de que ajuste su proceder en lo sucesivo a las siguientes reglas:

1o. Los barcos que sean despachados para los puertos de Panamá, Co-

lón o Bocas del Toro, deben obtener del Consulado de Panamá, certificación del Manifiesto o Soborno.

2o. Los barcos que sean despachados para puertos de la Zona del Canal, aun cuando conduzcan carga para la República de Panamá, no tienen por qué presentar esos documentos para su certificación a los Cónsules Panameños. La Patente de Sanidad debe ser siempre certificada por el Cónsul americano, aun cuando sean despachados para los puertos de Colón y Panamá.

3o. Los conocimientos de carga y las facturas consulares de la mercancía despachada para la República de Panamá, aunque los vapores que la conducen vengan despachados para puertos de la Zona del Canal, deben ser certificados por el Cónsul de Panamá.

4o. Los conocimientos de carga y las facturas consulares de la mercancía que venga para la Zona del Canal, no consignada al Canal de Panamá o a la Compañía del Ferrocarril, deberán también ser certificados por el Cónsul de Panamá.

5o. Por cada vapor debe enviarse al Administrador de Hacienda en Colón, o al Tesorero General en Panamá, al Inspector del Puerto respectivo y al Auditor General del Tesoro, una relación de las facturas certificadas en el Consulado, para ese vapor, por la carga destinada a Panamá, Colón o Zona del Canal, de acuerdo con el modelo adjunto.

De usted atento y seguro servidor,
Aurelio Guardia.

Al señor Cónsul de la República de Panamá en

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se le da una autorización al Secretario de Fomento.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Fomento—Sección Primera—Resolución número 26.—Panamá, Mayo 30 de 1917.

Ordena la ley 2a. de 1917, en su artículo 10., la construcción de la carretera comenzada ya en los Llanos del Club desde el lugar donde se desvía la que conduce de esta ciudad a Juan Diaz para que llegue hasta San Juan de Pequeni, siguiendo en toda su extensión la línea telefónica que hoy existe entre Pueblo Nuevo de las Sabanas y dicho lugar. Del punto más cercano de esta carretera, conforme a la misma ley, se construirá un ramal que la une a Pueblo Nuevo de las Sabanas, hasta el cementerio de d'cho pueblo y se establece que tales mejoras materiales se llevarán a efecto con el servicio de los reos rematados recluidos en el establecimiento de castigo de la Capital.

El Ejecutivo Nacional, deseoso de dar cumplimiento a las disposiciones del Poder Legislativo, y en vista de que la Municipalidad de este Distrito en sesión celebrada el 3 de Abril del presente año acordó facilitar al Gobierno la piedra necesaria para la construcción de la carretera desde los Llanos del Club hasta Pueblo Nuevo de las Sabanas, ha resuelto emprender a la brevedad posible la ejecución de dicha obra y con tal objeto el Secretario de Fomento se dirigió a los señores don Eduardo Icaza y don Manuel Espinosa B. para saber si ellos tendrían a bien ceder al Gobierno la parte de terreno de su propiedad que habría de ocupar la carretera proyectada. Manifestó el señor Icaza en contestación, como apoderado general de la señorita Elena Arosemena, dueña de los terrenos del Club X y a nombre de ella, que esta-

he pronto a ceder gratuitamente al Gobierno Nacional la faja de terreno de su propiedad necesaria para la construcción de la carretera en referencia. Igual contestación dió el señor Manuel Espinosa B. en nombre de su señora esposa, dueña del predio denominado "Hato Pintado" una vez que le fue presentado a dicho señor el plano de la carretera en proyecto.

Según el plano respectivo levantado por la Secretaría del Hamo, la porción de tierra que los señores Eduardo Icaza y Manuel Espinosa B. ofrecen ceder, gratuitamente a la Nación, comprende una faja de diez metros de ancho y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro metros noventa centímetros de largo, que partiendo del camino de Las Sabanas frente a la llamada casa de Saturnino, sigue en línea más o menos sinuosa hasta la Iglesia de Pueblo Nuevo de las Sabanas y el área de dicha faja es de veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados de superficie de los cuales corresponden diez siete mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados al predio llamado Club X, de propiedad de la señora Artesomana, y seis mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados al predio denominado "Hato Pintado" de propiedad de la señora Elisa Remón de Espinoza.

Siendo, pues, de gran utilidad y manifiesta conveniencia para el Gobierno la donación ofrecida,

Se resuelve:

Autorizar al señor Secretario de Fomento para que acepte, en nombre del Gobierno de la República, la donación que hacen los señores don Eduardo Icaza y don Manuel Espinosa B. de una faja de terreno de veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados de superficie para la construcción de una carretera desde los Llanos del Club hasta Pueblo Nuevo de las Sabanas. En la escritura correspondiente se insertará esta Resolución, se expresarán con toda claridad los linderos y dimensiones del terreno cedido, y se agrega copia del plano respectivo y demás documentos pertinentes.

Comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Robert Hamilton Sexton, domiciliado en Grand Central Terminal Building, ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, expida a mí poderante patente de invención por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo para "mejoras en congeladoras y apiladeros especialmente a la clase de artefactos conocidos con el nombre de "Sorbeteras".

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo, por duplicado, el comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y copia de la publicación de esta solicitud y copia de la patente concedida a mi poderante en los Estados Unidos de América.

Panamá, Mayo 29 de 1917.

Harmodio Arias.

República de Panamá—Secretaría de Fomento—Sección Segunda—Rama de Patentes y Marcas—Panamá, 29 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas, en la Gaceta Oficial y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición al guna en contrario, se hará el registro solicitado en el anterior memorial.

Por el Secretario,

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponce.

2 vs.—1

Tribunal Unitario de Cuentas

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 2

(de 26 de Mayo)

por el cual se hacen reparos a las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Cocté, señor César Fernández, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de este año.

República de Panamá—Tribunal Unitario de Cuentas.

Det examen que se ha llevado a efecto de las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Cocté, señor César Fernández, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo del presente año, se desprenden las siguientes irregularidades:

Mes de Febrero

Faltan los duplicados de los recibos expedidos por el señor Pedro Fajardo, Agente Fiscal de Aguadulce, por veinte de llicores al por menor en Febrero de este año, que según la cuenta monta a B. 155.00.

Faltan, igualmente, los talones por veinte de llicores al por menor, de lo colectado por el Agente Fiscal de Nata, señor Ludovico Calderón, en los meses de Enero y Febrero de este mismo año, que suman B. 90.00.

A los cuatro recibos por honorarios de los expendedores de especies venales en Febrero, les hace falta las estampillas correspondientes de a B. 0.02

Faltan los duplicados de los recibos expedidos por los Administradores de los muelles de Puerto Possada, Aguadulce y Puerto Obaldía, por derecho de muelleja en Enero y Febrero.

Dejó de acompañar los duplicados de los recibos expedidos por Tierras Baldías e Indultadas en Penonomé.

Mes de Marzo

A la cuenta pagada a Bdo. Conte J. por gastos hechos en las Fiestas Patrias en La Pintada, por valor de B. 25.00, le falta la estampilla correspondiente.

Carecen de estampillas de a B. 0.02 las cuentas pagadas a E. A. de Arsenio, por valor de B. 5.00 cada una.

El recibo del señor F. O. Arrocha, Agente Fiscal del Olá, por valor de B. 1.39, como sueldo eventual en Diciembre pasado, carece de la respectiva estampilla.

Mes de Marzo

Faltan los duplicados de los recibos expedidos por el señor Pedro Fajardo, Agente Fiscal de Aguadulce, por la renta de llicores al por menor en este mes, cuyo valor asciende a B. 140.00.

Faltan, igualmente, los duplicados de los recibos expedidos por el señor Ludovico Calderón, Agente Fiscal de Nata, por igual impuesto y en el mismo mes, que asciende a B. 65.00.

A los siete recibos de los expendedores de especies venales les faltan

las estampillas correspondientes de a B. 0.02.

Faltan los duplicados de los talones expedidos por inmuebles y semovientes este mes en Penonomé.

Ha dejado de acompañar los talones expedidos por los Administradores de los muelles de Aguadulce y Puerto Possada.

Tierras Baldías e Indultadas. Faltan los talones de lo colectado en Penonomé en Marzo.

No hay comprobante de la multa impuesta por Ludovico Calderón, Agente Fiscal de Nata, a Lorenzo Luque.

La cuenta pagada a Juan Herrera por alumbrado de la oficina telegráfica de Nata en Noviembre pasado por valor de B. 4.00, carece de la estampilla correspondiente.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Conceder al responsable de estas cuentas un término de diez (10) días más los de la distancia, para que dé contestación a este auto; término que comenzará a tener efecto desde la fecha en que le sea notificada esta providencia.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 61 DE 1917

(de 29 de Mayo)

de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, correspondiente al mes de Marzo del corriente año y de la cual es responsable el señor C. Flores Blanco.

República de Panamá—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido practicado el examen de la cuenta del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, referente al mes de Marzo del presente año, y de la que es responsable el señor C. Flores Blanco, y como no hay observación que hacerle, se fenece provisionalmente.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 59 DE 1917

(de 29 de Mayo)

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, Francia, señor Dámaso Rodríguez Maymó, correspondiente al mes de Abril último.

República de Panamá—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta del Consulado de la República en Marsella, Francia, correspondiente al mes de Abril de este año, y de la que es responsable el señor Dámaso Rodríguez Maymó, examinada que ha sido resulta estar en un todo conforme, y por lo cual se le da la aprobación provisional.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 62 DE 1917

(de 29 de Mayo)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del mes de Abril de este año de la Administración de Hacienda de la Provincia de Cocté, y de la cual es responsable el señor Manuel María Piñuel P.

República de Panamá—Tribunal Unitario de Cuentas.

Este cuenta fue abierta con la suma de B. 5.227,518 en vez de B. 6.617,518 que es el saldo correcto que arroja la de Marzo anterior, y de la diferencia que resulta de B. 790.00 es responsable el ex-Administrador, señor César Fernández, quien entregó la primera de las dos cantidades arriba citadas.

Como el responsable envió a este Despacho los documentos que hacían falta, o sean tres talones de recibos de inmuebles y semovientes por valor de B. 13.55 y cinco talones por venta de terrenos por valor de B. 224.50, que le fueron solicitados en oficio número 148 de 12 de este mes.

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la cuenta expresada.

Se hace constar, además, que el saldo para la cuenta de este mes es de B. 6.358,538.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Santana Tud, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Presente.

El que suscribe, panameño, padre de familia, mayor de edad, vecino del Distrito de Chagres, con residencia en el Corregimiento de Lagarto, con el debido respeto y en virtud de la gracia que me otorga el artículo 25 de la ley 20 de 1913, en mi propio nombre solicito de su Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los baldíos de la Nación de diez (10) hectáreas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la quebrada Sinal; por el Sur, quebrada el Chiricano, que desemboca en el río Pájibón; por el Este, rastrojos sin cultivo; y por el Oeste, el río Lagarto.

El terreno que solicito, cita en el río Lagarto, en el lugar denominado "El Sinal", en la margen izquierda, aguas arriba de este río, jurisdicción del Distrito de Lagarto, y en él no hay yacimientos de minas, fuentes de sal, que le hagan inadjudicable, según lo dispone el artículo 91 de la ley de la materia como lo compruebo con las declaraciones que le adjunto.

Suplico al señor Administrador acójala esta mi solicitud y la de el curso legal.

Lagarto, Mayo 16 de 1917.

Santana Tud.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, sieniese los Edictos de que trata dicho artículo en lugar público de este Despacho y el término de treinta días hábiles y envíese una copia del mismo señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde. (3 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Anastasio Cerrud ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por diez del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras de Los Santos.

E. S. D.

Hace saber:

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Manuel Iturralde ha solicitado en esta Administración un globo de tierra por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Hace saber:

Yo, Anastasio Cerrud, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, solicito de su autoridad, en uso del artículo 10 de la Ley 20 de 1913, se me expidiera el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno, como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el Distrito de Pocri, y alinderado así:

Por el Norte, cerco de los hijos de Polo Cedeño; Sur, cerco de Inés Escudero; Este, camino real de ir a Paritilla y Oeste, cerco de Gertrudis Escudero.

Este terreno lo denominaré "La Malasta".

Sirvase, señor Administrador, darle a esta solicitud el curso regular.

Las Tablas, Enero 3 de 1917.

Por Anastasio Cerrud, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Jacobo Cedeño.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintitres de Abril de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Por el Secretario.
El Oficial Escribiente,

L. Espino.

3 vs. 2

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día doce (12) del mes de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales y mano de obra para la construcción de un piso de concreto armado sobre el puente del río Santa María, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de cargos.

El pliego de cargos y las especificaciones para dicha obra pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la misma Secretaría.

Las propuestas deberán venir en papel sellado correspondiente y en pliego cerrado, dirigidas al Secretario de Fomento, especificándose en la cubierta su contenido.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o Compañía que, a Juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

Toda propuesta deberá venir acompañada de un recibo donde conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas (B.300.00), requisito sin el cual no será aceptada la propuesta.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, 29 de Mayo de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponce.

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

Hace saber:

Que en poder del señor Liborio Cabrallo se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin marcas de fuego ni de sangre, la cual ha sido denunciada por el mismo señor Cabrallo como un bien mostrenco y se encuentra hace tres meses, más o menos, pastando en las montañas de Jorones en predio del denunciante.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 684 de la Ordenanza nú-

mero 87 de 1896, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población, para que dentro del término de treinta días el que se considere dueño haga valer sus derechos.

En el caso de que alguien compre o compre su dueño, le será entregado el animal, previa indemnización de gastos; de lo contrario se evaluará y vendrá en almoneda pública en la Tesorería Municipal.

Las Palmas, Mayo 21 de 1917.

El Alcalde,

T. Palacios I.

El Secretario,

Tomas Castillo S.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Ovidio Morán, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame, de 10 hectáreas de extensión y llamado "El Progreso", por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de apoderado legal que soy del señor Ovidio Morán, español, mayor de edad, agricultor y vecino del Distrito de Chame, solicito a usted se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno de los baldíos e incultos de diez hectáreas de extensión, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de Chame y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte y Sur, montes inculados; por el Este, loma denominada "El Campamento", y al Oeste, predio ocupado por el señor Manuel Quijano.

El terreno descrito no perjudica a tercero su adjudicación, ni contiene sustancias de las que la ley sobre la materia prohíbe su adjudicación, como lo compruebo con las tres declaraciones que le adjunto al presente escrito.

Fundo mi solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, por ser mi mandante agricultor y padre de familia.

El terreno se denominará "El Progreso".

Soy de usted atento y S. S.,

Roberto Martínez L.

Panamá, Octubre 28 de 1916.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Miguel Badiola G.

El Secretario, Juan B. Polo.

3 vs. 3